

Josefina Muriel

*Los recogimientos de mujeres
Respuesta a una problemática social
novohispana*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

1974

262 p.

Ilustraciones

(Serie de Historia Novohispana, 24)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 5 de septiembre de 2016

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/recogimientos/mujeres.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CAPÍTULO II

“LAS ALEGRADORAS” “LAS ENAMORADAS” “MUJERES PERDIDAS” O PROSTITUTAS EN LA VIDA INDÍGENA Y ESPAÑOLA

A pesar de que las prostitutas no ocupaban un lugar apetecido por ningún padre de familia para sus hijas, tanto en el mundo indígena como en el hispano, la prostitución tenía un sitio perfectamente delimitado y aceptado serenamente por las autoridades. Dentro del grupo español como mal necesario; dentro del grupo indígena, más sincero tal vez, como un elemento de la sociedad al que ni se combatía ni se despreciaba.

La prostituta indígena ejercía su profesión privadamente, porque ella lo deseaba, y hasta donde hemos podido averiguar, no había casas de prostitución propiamente dichas.

El oficio de estas mujeres existía con el consentimiento de la sociedad, aunque sin reglamentación conocida por parte del Estado. Excepto el que las nobles o *pipiltin* no podían ser prostitutas so pena de muerte. Entre las *macehualtin*, la mujer perdida, como la llama Sahagún, no ocupaba desde luego un lugar preeminente dentro de la sociedad, pero se aceptaba el hecho de que ella tenía dentro de la vida social un papel que desempeñar y su oficio era reconocido sinceramente: ella era la *ahuiani* “la alegradora”.

La alegradora
con su cuerpo da placer
vende su cuerpo...
Se yergue, hace meneos,
dizque sabe ataviarse,
por todas partes seduce...
Como las flores se yergue...
No se está quieta,
no conoce el reposo.
Su corazón está siempre de huida,
palpitante su corazón...
Con la mano hace señas,



con los ojos llama.
Vuelve el ojo arqueado,
se ríe, ándase riendo,
muestra sus gracias.¹

Como lo explica León-Portilla, en su comentario sobre el poeta Tlaltecatzin, para el azteca:

La alegradora invita al placer, es “preciosa flor de maíz tostado”, es admirable criatura que yace sobre la estera de plumas, es como el cacao floreciente que se reparte y de él todos gozan... —y añade— al lado de las flores preciosas, por encima del cacao que beben los príncipes y del humo del tabaco que anima la reunión de los amigos, está la admirable criatura, la dulce y preciosa mujer...²

Este hermoso poema al placer, que el poeta inicia cual si fuera un griego, con una invocación a los dioses:

En la soledad yo canto
a aquel que es mi Dios...

no es el único de la literatura indígena dedicado a “las alegradoras”. Conocemos varios de ellos que se conservaron, entre los muchos que sin duda debieron de existir y se perdieron.

En las fiestas llamadas las *ahuianime* danzaban públicamente formando un grupo sin sufrir vilipendio alguno.

No significa esto, en ningún momento, que la escala de valores morales del indígena se invierta, se desquebraje o sea poco congruente, no, el hecho era solamente un reconocimiento público, sincero y sin ambages, hecho por la sociedad y el Estado de la existencia de estas mujeres dedicadas a alegrar la vida.

Que esto no cambia las ideas filosoficomorales de los aztecas nos lo demuestra el mismo poema sobre el placer que venimos comentando, en el cual al lado de los versos de goce aparecen otros que nos hablan con claridad del concepto de la existencia humana, del breve paso por la tierra y la relación con Dios:

Cada uno está aquí sobre la tierra...
Mi vida es cosa preciosa...

¹ León-Portilla, Miguel. *Trece poetas del mundo azteca*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. México, 1967.

² *Idem*, *op. cit.*, pp. 29-31.



El poeta, frente a la evidente realidad de la muerte, dice:

Solo tendré que marcharme...

Y angustiado por el fin de las cosas de la naturaleza que amó y las que fueron hechas por el hombre, lamenta:

Se destruirán los plumajes de quetzal
los jades preciosos
que fueron labrados con arte
¡en ninguna parte está su modelo
sobre la tierra!

Y ante la presencia indudable de los dioses justicieros clama:

¡Ah mi Dios! ...
que no vaya yo al lugar de los descarnados³

La vida de la prostituta fue juzgada por los poetas de breve felicidad, como el placer que daban, y de triste fin como la soledad y la muerte.

Así Tlacatecatzin dice:

Dulce sabrosa mujer,
preciosa flor de maíz tostado,
sólo te prestas
serás abandonada
tendrás que irte
quedarás descarnada.

Entre los poemas contenidos en el *Manuscrito de cantares mexicanos* hay algunos, como el "Cantos de tórtolas", que contienen frases que nos muestran el concepto que ellas tenían sobre sí mismas y su infeliz destino.

Mi hombre me tiene como si fuera una
flor silvestre, roja me marchitaré en
su mano y él me abandonará⁴
Lloro yo, bella mujer,
soy Quetzalmitiyahuaxoch, mujer de placer,
algunos ante mí llegan; de este modo moriré.
Yo de mí misma me río ...
¿Cómo? ¿Tú conmigo amiga mía?
Por eso lloro: de ese modo moriré.⁵

³ *Idem, op. cit.*, "Tlacatecatzin de Guauhchinango, p. 35.

⁴ Garibay K., Ángel Ma. *Poesía náhuatl*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. México, 1968, t. III, p. 65.

⁵ *Idem, op. cit.*, t. III, p. 65.



Dentro de las sociedades y naciones que formaron la cultura europea, sabemos que existieron siempre prostitutas y casas de prostitución.

La aparición del cristianismo trajo consigo un cambio en las ideas morales en el cual la única relación sexual admitida fue la del matrimonio. Se toleró siempre, como mal necesario, a la mujer pública. Bajo tal concepto siguieron existiendo las casas de mancebía o burdeles, en cuya vida el Estado intervenía reglamentando los sitios en que debían estar, las inspecciones sanitarias a las que debían sujetarse y adjudicando los derechos de los productos de ellos a determinadas personas. Generalmente eran los ayuntamientos los encargados de controlarlas en cada ciudad.

Respecto a las mujeres que ejercían la prostitución, la cultura española tenía básica diferencia con la indígena; pues mientras aquí se les llamaba “las alegradoras” y su oficio era una mera relación personal, allá se les recluía en casas determinadas y se les daban los más despreciables epítetos. Dentro de una sociedad cristiana como lo era la que organizaba la vida, en la naciente Nueva España, no podía llamárseles “alegradoras”, pues en su oficio estaba implícita la idea del pecado en su triste secuela de remordimiento.

Sin embargo, y aquí está la contradictoria actitud moral, al organizarse una ciudad se le designaba sitio para la “casa pública de mancebía”, pues se consideraba, según veremos más adelante, una salvaguardia de “la honestidad de la ciudad y mujeres casadas”.

En una sociedad organizada por hombres y en la cual las mujeres no tenían mayores derechos que los de un menor de edad, se hacía recaer sobre unas infelices y despreciadas mujeres, el peso de la moral de los privilegiados de la ciudad. A ellas se les llamaba “rameras”, “hetairas”, “perdidas”, “prostitutas” y se les hacía vestir con un traje especial que indicara su infeliz oficio. Sin embargo, jamás hombre alguno vio menoscabada su honra por asistir a los burdeles. Frente a esta injusta y paradójica situación solamente una voz se levantó para declarar la injusticia moral de ella, la de una monja, Sor Juana Inés de la Cruz, que dijo en un poema:

A quién hay más que culpar
aunque cualquiera mal haga
a quien peca por la paga
o al' que paga por pecar ...

En aquellos tiempos su voz no fue escuchada.

En el siglo XVIII se levantaron protestas contra la costumbre de



considerar “lícita y precisar la tolerancia de mujeres públicas y casas de mancebía” en las ciudades “para evitar mayores daños”⁶ tachándola de hipocresía contradictoria con la vida evangélica. Empero, la prostitución pasó así a nuestro México independiente.

La Inquisición nunca se metió con las prostitutas, pues paradójicamente, ella que perseguía a los amancebados y a los adúlteros porque con sus *vidas privadas* atacaban la moral cristiana, a ellas, y a los que con ellas iban, aunque públicamente pisotearan las leyes evangélicas, los ignoró.

Las autoridades españolas, desde los primeros años de vida en América, se preocuparon de reglamentar la prostitución estableciendo “casas de mancebía”. Entre las más antiguas cédulas expedidas por el rey don Carlos I se cuenta la dada para Puerto Rico, cuyo texto es muy interesante conocer por los conceptos que sobre la prostitución se expresan:

Consejo, justicia, regidores de la ciudad de Puerto Rico de la isla de San Iohan. Bartolomé Conejo, me hizo relación que por la honestidad de la ciudad y mujeres casadas de ella y por excusar otros daños e inconvenientes hay necesidad que se haga en ellas casa de mujeres públicas y me suplicó e pidió por merced le diese licencia e facultad para que en el sitio e lugar que vosotros le señalasedes el pudiese edificar y hacer la dicha casa o como la mi merced fuese, por ende yo vos mando que habiendo necesidad de la dicha casa de mujeres públicas en esa dicha ciudad señaleis al dicho Bartolomé Conejo lugar e sitio conveniente para que la pueda hacer, que yo por la presente habiendo la dicha necesidad le doy licencia e facultad para ello e no fagades. Fecha en Granada a quatro días del mes de agosto de 1526 años. Yo el rey. Representada por el secretario Covos. Señalada por el Ilmo. Dr. Carbajal obispo de Osma e Canaria y por el Ilmo. Dr. Beltrán obispo de ciudad Rodrigo.⁷

No puede ser el texto más claro para explicar las razones por las cuales las casas de prostitución eran admitidas por las altas autoridades religiosas y civiles.

Que esta cédula no fue excepcional nos lo muestran la dada para la Isla Española el 31 de agosto de 1526, en la cual se concede a Iohan Camacho el derecho de poner casa de mancebía. La cual real

⁶ Anónimo. *Discurso moral*, Manuscrito de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid.

⁷ AGIS. *Indiferente General*, 421 t. II, fol. 104. Copia de la Real Cédula dada en Granada el 4 de agosto de 1526.



cédula está señalada por los obispos Carbajal y Beltrán.⁸ Es decir, el rey y dos obispos la aprueban. Estas reales cédulas empiezan a mostrarnos la política que se siguió para Hispanoamérica en estos asuntos de moral pública, en acuerdo de Iglesia y Estado. Así la vamos a ver aplicándose poco después en la Nueva España.

La ciudad de México no tuvo en los primeros años de vida prostíbulo alguno, posiblemente porque la relación abusiva y violenta con las indias las sustituía o porque habían descubierto a “las alegradoras”. Pero cuando los años de violencia pasan, cuando la sociedad se estabiliza ya en el orden políticosocial y los hombres tienen aquí a sus familias, aparece la primera casa de mancebía a petición del ayuntamiento de la ciudad de México. Su fundación la conocemos a través de la Real Cédula dada por la reina gobernadora en la Villa de Valladolid, el 9 de agosto de 1538, y cuyo texto dice así:

Por quanto por parte de vos el Consejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e hombres buenos de la Ciudad de México, me ha sido hecha relación que esa Ciudad tiene muy pocos propios e que a causa dello dexa de hazer muchas obras necesarias e me fue suplicado os hiciese merced del suelo de la casa pública de mancebía que en esa dicha ciudad se hiciese para propios della o como la mi merced fuese e yo acatando lo suso dicho tubelo por bien por la presente hago merced a esa dicha ciudad del suelo de la casa pública que en esa ciudad se hobiere de hacer para propios della e haziéndola esa dicha ciudad a su costa y misión queremos y mandamos que sea suya propia e que ninguna otra persona la pueda tener ni hazer sino esa dicha ciudad e mandamos al nuestro presidente y oydores de la nuestra audiencia real que reside en esa ciudad y a otras cualesquier justicia della que vos guarden y cumplan esta nuestra cédula y merced que ansi vos hacemos e que contra ella no vayan ni pasen ni consientan ir pasar en manera alguna... Fecha en la Villa de Valladolid a nueve días del mes de agosto de Mill e quinientos y treinta y ocho años. Yo la reyna.⁹

Refrendada por Juan de Samano.

La importancia de esta cédula es grande, pues no sólo se autoriza y reglamenta la prostitución sino que se admite su explotación y monopolio por parte de la propia ciudad.

⁸ AGIS. *Indiferente General*, 421, t. II, fol. 104. Copia de la Real Cédula dada en Granada el 31 de agosto de 1526.

⁹ AGIS. *Audiencia México 1088*, t. III, fol. 158-159, Real Cédula (copia dada en Valladolid el 9 de agosto de 1538).



1. Así imaginó Diego Rivera a la "alegradora" prehispánica, en el fresco que pintó en el Palacio Nacional de México.



Aunque desde 1539 ya funcionaban algunos burdeles, pues en una carta de Zumárraga al emperador fechada en ese año el obispo se queja de dos malos sacerdotes, Rebollo y Torres, que yéndose de noche so pretexto de buscar ídolos iban a meterse a las casas, de mujeres públicas,¹⁰ que funcionaban clandestinamente. La casa de mancebía que autorizó la reina se erigió años después, en terrenos que el mismo ayuntamiento se adjudicó, el 19 de septiembre de 1542. Éstos fueron cuatro solares situados en la que actualmente es la 7ª calle de Mesones,¹¹ que entonces se llamó Calle de las Gayas. * En el Acta del Cabildo de la Ciudad de México, del 20 de febrero de 1543, se mencionan los solares “donde va a construirse la casa de mancebía, en la calle que va al tianguis de México”. Y en la del 20 de noviembre de 1587 se conmina “a Diego de Velasco para que edifique en los solares que se le dieron a la ciudad para la mancebía”.

Posiblemente hubo después muchas otras y, además, hubo zonas con mesones dedicados a la pública prostitución. De esto hacen mención los escritores que describen la ciudad de México. Cuando Bernardo de Balbuena, en el siglo xvi, describió para doña Isabel de Tovar y Guzmán la ya famosa ciudad de México, después de hablar de todas las diversiones, fiestas, comidas y bebidas que había en ella dice:

Sin otros gustos de diverso trato
que no alcanzo y sé, sino de oídas
y así los dejo al velo del recato¹²

En la *Guía de forasteros*, que Fernández de Lizardi hizo en el xviii, se mencionan dos calles notables por la pública prostitución:

... Hay mujeres balandrónas
de unos picos desollados
en la calle de Las Gayas
viven éstas... diré diablos

¹⁰ García Icazbalceta, Joaquín. *Don Juan de Zumárraga*. Colección de Escritores Mexicanos núm. 44. Editorial Porrúa, S. A., México, 1944, t. II, p. 201.

¹¹ González Obregón, Luis. *Las calles de México*. Ediciones Botas, México, D. F. *Guía de las Actas del Cabildo de la ciudad de México*, siglo xvi, p. 189. Acta 1135 del 19 de sept. de 1542.

* Gaya=mujer pública.

¹² Fernández de Lizardi. “México por dentro y por fuera gufa de forasteros”, en *Las calles de México* de Luis González Obregón, 5ª Edición. Ediciones Botas 1941.



... Alcahuetas declaradas
y lenones disfrazados
en la calle del tompeate
tienen prevenidos cuartos¹³

Además de las “casas públicas de mancebía”, que hubo en todos los reinos que formaban la Nueva España, existían mujeres que, fuera de la ley, ejercían la prostitución privadamente.¹⁴ De ellas hay continuas menciones en los informes que se dan al Consejo de Indias, para recabar permisos de fundación de conventos, recogimientos, beateríos y colegios.

Si bien se autorizó una prostitución reglamentada que se ejercía en sitios señalados, también se ordenó que las mujeres que la ejercían constituyeran un mundo aparte y fueran distinguidas de las mujeres honradas.

Parece ser que en los primeros años de vida de la Nueva España los favores de las mujeres públicas españolas fueron ampliamente recompensadas por sus clientes que las vistieron, alhajaron y pagaron espléndidamente, tanto que provocaron dura reacción de la sociedad que se quejó ante el visitador Tello de Sandoval. Éste comprendió las justas razones de los quejosos y al redactar sus *Ordenanzas para la administración de la justicia de la Nueva España*¹⁵ dispuso en la Ordenanza LXXV:

... porque soy informado que las mugeres enamoradas * quando salen de sus casas llevan faldas muy largas y mozas que se las llevan y cojines y alfombras a la iglesia como los llevan las mugeres de caballeros y personas de calidad, en mal ejemplo de la República y en perjuicio de las mugeres casadas y de honra porque *no son conocidas* las unas de las otras/mando que de aquí adelante a las tales mugeres por/ ninguna vía se les lleve la falda so pena que pierdan el manto y la saya que llevaren vestida y que no lleven a la iglesia cojín ni alfombra/ so pena si lo llevare que pierda el cojín y alfombra/ y mando a los dichos alguaciles y a todas las justicias así lo ejecuten tomando fuera de

¹³ Balbuena, Bernardo. *Grandeza mexicana*, Biblioteca del Estudiante Universitario, núm. 23, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1954, p. 76.

¹⁴ AGIS, *Audiencia de Guadalajara*, t. 18, “Informe al rey dado por don Alonso de Ceballos y Villa Gutierrez, sobre cuatro hermanas, mujeres de mala vida llamadas ‘Las Sayultecas’.” feb. 1686.

¹⁵ Sánchez Bella, Ismael. *Ordenanzas del Visitador de la Nueva España Tello de Sandoval para la administración de la justicia 1544*. Editores Historia. Instituto de Historia Universidad Católica de Chile, 1969.

* La voz “enamorada”, como explica Sánchez Bella, era usada en Castilla como sinónimo de mujer pública.



la iglesia aplicado la mitad para los alguaciles e denunciadores que lo tomaren y denunciaren/ y otra mitad para el juez que lo sentenciare/. Otro si mando a los dichos alguaciles o juezes e otros qualquier justicia que truxeren oro perlas e seda executen e hagan executar las leyes de las Cortes de Valladolid e declaraciones dellas que el emperador rey nuestro Señor mandó tener en el año pasado de quinientos treynta y siete años.

Estas ordenanzas * fueron pregonadas:

... En la gran ciudad de Tenuxtitlan en México desta nueva españa martes veynte e tres días del mes de diziembre de 1544 años... por voz del pregonero Hernando de Armijo en presencia de los alcaldes alguaciles, escribanos y mucha gente que en la dicha plaça se falló...¹⁶

Existe un hermoso grabado, que fue propiedad del doctor Francisco de la Maza, en el cual una mujer evidentemente “enamorada” asiste a un íntimo convite compartiendo con su amante el vino y las regias viandas. El lujo del vestido, las alhajas, los muebles y el servicio, nos muestran cuán bien informado estaba Tello de Sandoval de lo que pasaba en la vida de la sociedad novohispana.

La disposición real controló el alarde desvergonzado de estas mujeres, pero nunca logró disminuir su existencia ni sus lujos. Ejemplos de ellos los hay muy numerosos, nosotros citaremos algunos cuando se refieran a las instituciones que estudiaremos.

Para entender el interés de los reyes en los problemas femeninos de conducta hay que tener presente que las mujeres llegaron a constituir la parte más numerosa de sus vasallos en los dominios de América. Pues a la ausencia casi total de mujeres españolas durante la Conquista, siguió como resultado de la política de población sostenida por la corona, su abundancia en todas las ciudades. La explicación que a esto se dio en diversas épocas fue que las mujeres de América —siendo como lo eran, muy fértiles— parían más niñas que niños.

A principios del siglo XVIII se calculaba una proporción de 3.5 mujeres por cada hombre.¹⁷

* En México se seguía la reglamentación usual en la Chancillería de Valladolid (España), impresa por orden de Antonio de Mendoza en 1548, a lo que el mismo virrey y la Audiencia habían aumentado veinte ordenanzas, además de las nueve de Tello de Sandoval.

¹⁶ Sánchez Bella, Ismael. *Ordenanzas*, p. 161.

¹⁷ AGIS. *Audiencia Guadalajara*, t. 209. “Informe de la Audiencia de México a S. M.”, noviembre de 1715.



La mala conducta de las mujeres era juzgada en los tribunales establecidos.

En la Nueva España existían, el Tribunal de la Real Audiencia, con sus salas Civil y Criminal; el Tribunal de la Inquisición, para las faltas contra la fe y las costumbres y, finalmente, el Tribunal de la Acordada, que perseguía a los bandoleros condenándolos tras juicios sumarios.

La Audiencia enviaba a los sentenciados a la Real Cárcel. En ella, según disponía la Ley II, título VI, libro VII, debía de haber “un aposento aparte donde las mujeres estén presas y separadas de la comunicación de los hombres, guardando toda honestidad y recato”.¹⁸

No sabemos dónde estuvo la Real Cárcel los primeros años de la dominación española, pero sí sabemos que en 1562 se le compró a Cortés su palacio en 33,300 pesos, y que el rey ordenó que en él se albergaran el virrey, la Audiencia “el sello e registro y la cárcel”. Así fue como en el edificio que rodea el patio norte del palacio virreinal se establecieron: en el piso superior las salas del Crimen y Audiencia, y en el entresuelo y piso bajo la cárcel.¹⁹

El Tribunal de la Inquisición remitía a los acusados a sus propias cárceles, que eran tres: la Preventiva, a donde iban los denunciados mientras se iniciaba el proceso; la Secreta, donde estaban los procesados mientras el fiscal y el defensor dialogaban y los presos sufrían interrogatorios y tormentos para obtener confesiones y retractaciones, y finalmente, la Cárcel Perpetua, que no era tan frecuentada como parece, pues la mayoría de las sentencias se cumplían públicamente. Ejemplo: ir a misa con mordaza y vela en la mano; pasear por las calles con un sambenito; ir sobre un jumento por las plazas públicas con insignias vergonzantes; servir en un monasterio por algún tiempo; recibir azotes en un Auto de fe; servir en galeras, o ser quemado.²⁰

Este tribunal que juzgaba los delitos contra la fe condenó a muerte, entre otras mujeres, a las judaizantes Francisca de Carvajal e Isabel Rodríguez, en el siglo XVI; en el XVII a Mariana Núñez de Carvajal e Isabel Machado, aunque a esta última la absolvió.²¹ También se

¹⁸ *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias*. Consejo de la Hispanidad, 1943, Madrid, Gráficas Ultra, S. A.

¹⁹ Marroqui, José María. *La ciudad de México*. Tipografía y Litografía La Europea de J. Aguilar Vera y Compañía (S. en C.), México, 1903.

²⁰ Mariel de Ibáñez, Yolanda. *La Inquisición de México durante el siglo XVI*, Tesis. México 1945, pp. 43-47.

²¹ Toro, Alfonso. *La familia Carvajal, Estudio Histórico sobre los Judíos y la Inquisición de la Nueva España en el siglo XVI*. Editorial Pavía, S. A. México, t. II, pp. 271, 272, 274, 309.



juzgaba allí a las brujas que hacían filtros para males de amores y a las curanderas que invocaban al demonio, hacían a los enfermos misteriosas limpias, les daban menjurjes y soplidos para alejar la enfermedad. Por este delito fueron condenadas en 1596, las hechiceras Magdalena Hernández, Inés Villalobos, Ana de Herrero, Catalina Bermúdez y la india Ana de Xochimilco.²²

Por delito contra las costumbres, la Inquisición castigaba a las bígamas, a las amancebadas y a las adúlteras. Para formarnos una idea de este problema social, que entonces era básicamente religioso, mencionaremos que en el siglo xvi se juzgaron 19 amancebados y 246 bígamos.²³ Que en aquellos siglos hubo partidarios del amor libre nos lo muestra el proceso seguido en el xvi contra cinco hombres acusados de sostener que, faltar al 6º mandamiento no era pecado. Este tipo de proceso se repite varias veces en diversos siglos, sosteniéndose por parte de las reas una gran libertad en el aspecto sexual.

Los delitos contra las costumbres fueron juzgados y castigados siempre por este tribunal durante el siglo xvi. Sin embargo en el siglo xvii, época en que tiene su máxima actividad, muchos de estos delitos empiezan a ser castigados en los recogimientos, pues los procesos recaen en los jueces y justicias ordinarias o en los tribunales eclesiásticos cuando se refieren a divorcio, anulación y acusaciones de adulterio. En el siglo xviii la mayoría de las mujeres delincuentes eran remitidas por todos los diferentes tribunales que existían en Nueva España a cumplir sus sentencias en los recogimientos.

²² Mariel de Ibáñez, Yolanda, *op. cit.*, p. 150.

²³ *Idem*, *op. cit.* Tabla de Delitos.